

NORMATIVA REGULADORA DE LA FIGURA DE CO-IPS Y MODIFICACIÓN DE IP

La actual normativa descansa en la base de que un proyecto solamente tendrá un IP o responsable formal, salvo aquellos proyectos que, derivando de convocatorias competitivas, éstas lo recojan explícitamente en las bases o texto de la convocatoria.

Se trata por tanto de dar una solución de gestión a aquellas demandas basadas en una más ágil o eficaz gestión de los proyectos, compatible con los requerimientos estrictos de emisión de certificados de actividad o valoraciones / métricas de actividad investigadora.

La presente regulación no afectará a los registros o reconocimientos anteriores a su fecha de aprobación.

a) Inclusión de un Investigador Corresponsable

Con objeto de facilitar la gestión del proyecto y a solicitud de su IP, se podrá incluir la figura de uno o más investigadores corresponsables sin reconocimiento formal a efectos de certificación o de valoración/métrica interna. A efectos de gestión y en orden a evitar confusiones, se registrará y tratará administrativamente como Investigador Delegado. Deberá ser investigador perteneciente al equipo del proyecto y cumplir los requisitos para ser IP

Los proyectos provenientes de acuerdos al amparo del artículo 83 de la LOU podrán incluir, en su caso, un corresponsable técnico en el cuerpo del acuerdo, lo que no supondrá reconocimiento particular alguno a efectos de certificación o de valoración/métrica interna.

b) Cambio de IP

b.1) Proyectos competitivos en los que la entidad convocante especifique la figura del IP y prevea un procedimiento específico para la modificación del IP (i.e. Plan Estatal convocatorias Excelencia y Retos Sociedad).

La solicitud se cursará de acuerdo con el procedimiento que la propia convocatoria o su desarrollo reglamentario prevea. La unidad gestora correspondiente se encargará de su registro formal y, en su caso, de la comunicación a las unidades afectadas.

A efectos de certificación o métrica, ambos IPs tendrán la consideración formal que se derive de la propia normativa de la entidad convocante para estos casos. En general ambos investigadores tendrán consideración formal de IPs durante el periodo correspondiente.

b.2) Resto de casos:

- **Proyectos competitivos en los que la propia convocatoria no exija la identificación precisa de un IP o responsable equivalente (i.e. Convocatoria Retos Colaboración del Plan Estatal de I+D+I o proyectos derivados de convocatorias H2020).**
- **Contratos o convenios artº 83 y protocolos generales (ensayos, determinaciones, etc...) suscritos con empresas o administraciones.**

La unidad gestora (SGI/OTRI/OPEI) identificará individualmente un IP; en general el investigador que encabece el equipo investigador o el investigador responsable del proyecto.

Solamente, previa justificación motivada, el Vicerrector con competencias de investigación podrá autorizar la sustitución de IP con pleno reconocimiento formal. En este supuesto, si la solicitud de modificación proviene de un contrato o convenio artº 83, deberá acompañarse del consentimiento o autorización de la entidad contratante. En estos casos ambos investigadores tendrán consideración plena de IPs durante el periodo correspondiente.

c) IPs por partición de proyecto

Para los mismos supuestos contemplados en el anterior apartado b.2 y cuando bajo una misma solicitud o acuerdo se agrupen diversos subproyectos o particiones a los que se pretenda dotar de un co-IP, será preciso que, con carácter previo, esta circunstancia se ponga en conocimiento de la correspondiente unidad gestora (SGI, OTRI, OPEI) y que la solicitud o propuesta de contrato identifique claramente:

- Justificación técnica de la conveniencia, especificando las tareas incluidas en cada subproyecto.
- Presupuesto de cada subproyecto, ajustado, en su caso, a la normativa al respecto de la correspondiente convocatoria.
- Designación de los investigadores que actuarán en funciones de IPs de los respectivos subproyectos, que deberán reunir las condiciones necesarias incluidas en las convocatorias o reglamentos que fueran de aplicación. Se definirá así mismo el equipo investigador de cada subproyecto.

Esta posibilidad solamente se autorizará para aquellos subproyectos que se gestionen desde diferentes U.F.G. (Departamentos o Institutos) y tendrá efecto desde la fecha de inicio del proyecto.

En el caso de que la estructura de la solicitud o memoria técnica no cumpla las anteriores condiciones, el Vicerrector con competencias de investigación, excepcionalmente y previa justificación motivada que incluya el detalle anteriormente señalado, podrá autorizar, con carácter previo a la apertura de las correspondientes aplicaciones, su división en subproyectos o particiones.

Aprobado por la Comisión de Investigación el 13/03/2019.